

LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN

Residuos Sólidos





Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos - EPS-RS

Toda persona natural o jurídica a cargo de la prestación de servicios de residuos sólidos. Deberá estar debidamente registrada en el Ministerio de Salud y obtener las licencias municipales correspondientes.

Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA

Entidad pública de ámbito nacional, regional o local que tiene atribuida alguna o todas las acciones de fiscalización ambiental, en sentido amplio. Excepcionalmente, y por disposición legal, puede ser considerada EFA aquel órgano de línea de la entidad que se encuentre facultado para realizar funciones de fiscalización ambiental.

Fiscalización Ambiental

Acción de control que realiza una entidad pública dirigida a verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de un administrado, sea una persona natural o jurídica de derecho privado o público. Comprende las acciones de fiscalización ambiental que son ejercidas por el OEFA y las EFA de acuerdo a sus competencias, y puede ser entendida en sentido amplio y en sentido estricto.

(i) Fiscalización ambiental en sentido amplio: Comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación u otras similares que se enmarcan dentro de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización y sanción con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables.

(ii) Fiscalización ambiental en sentido estricto: Comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas y la de imponer sanciones y medidas correctivas.

Rellenos de seguridad

Infraestructura y/o instalación de seguridad diseñada para contener residuos potencialmente peligrosos para la salud humana y el ambiente. También se ubican en la superficie o bajo tierra.

Rellenos sanitarios

Infraestructura y/o instalación destinada a la disposición sanitaria y ambientalmente segura de los residuos sólidos. Se ubican en la superficie o bajo tierra, y se basan en los principios y métodos de la ingeniería sanitaria y ambiental.

Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE

Aparatos eléctricos o electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por su uso u obsolescencia y que se convierten en residuos .

Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA

Creado mediante Ley N° 29325, modificada por la Ley N° 30011, con la finalidad de articular las funciones de fiscalización ambiental a nivel nacional, regional o local.

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Es un organismo público, técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de la fiscalización ambiental. El OEFA es el ente rector del SINEFA.

Esta publicación está impresa en Cyclus Print Matt, papel fabricado con 100% fibras recicladas, libres de cloro y blanqueadores ópticos, certificadas por NAPM (National Association of Paper Merchants).

Ha sido elaborado además con Bio Energía (energía no contaminante) y está certificado por Ecoflower y Blue Engel que identifican productos hechos bajo el manejo medio ambientalmente apropiado, con responsabilidad social y económicamente viable de los recursos.

Los beneficios por el uso de papel 100% fibra reciclada se refleja en un menor impacto al ecosistema, equivalente a:

kg. de fibra de árbol ahorrada
lt. de agua ahorrados
kg. de residuos sólidos no generados
kg. de gases de efecto invernadero evitados
KWH de energía no consumida
km no recorridos en auto estándar



Licens nr.: DK/11/1

OTRAS CERTIFICACIONES :

Licence 544.021	Nordic Swan
ISO 9001	Quality management
EMAS, ISO1400	EU environmental management/certification scheme
DIN 6738	Archive properties, LDK class 24-85 (> 200/g years)
EN71-3	Safety of toys, migration of certain elements



ORGANISMO DE EVALUACIÓN
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Presidente del Consejo Directivo:

Hugo Ramiro Gómez Apac

Miembros del Consejo Directivo:

Genaro Lino Matute Mejía

César Paúl Ortiz Jahn

Roxana María Barrantes Cáceres



LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN Residuos **Sólidos**

Elaborado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

El presente documento tiene por objeto exponer las nociones básicas del manejo de los residuos sólidos, abordar brevemente sus diferentes clasificaciones y mencionar a las entidades públicas involucradas en su adecuado manejo y fiscalización ambiental.

En su contenido, se incluyen cifras importantes sobre la generación y el manejo de la basura en la ciudad de Lima. Asimismo, se plantean los principales problemas asociados a los residuos sólidos de gestión municipal en el país.

Es oportuno señalar que, durante el año 2014, el OEFA priorizará la supervisión de las entidades encargadas de la fiscalización ambiental para asegurar el adecuado manejo de los residuos sólidos en el Perú.

Residuos Sólidos: definiciones y competencias



¿Qué son los residuos sólidos?

Son materiales desechados que, por lo general, carecen de valor económico para el común de las personas y se les conoce coloquialmente como “basura”. También, se encuentran dentro de esta categoría, los materiales semisólidos (como el lodo, el barro, la sanguaza, entre otros) y los generados por eventos naturales. Cabe resaltar que las aguas residuales (agua contaminada con sustancias fecales y orina) no son residuos sólidos.

¿Cómo se clasifican?

Residuos Sólidos

En función a su manejo y gestión



Esta categorización permite determinar la forma en la que los residuos sólidos deben ser **manejados**. Además, hace posible **identificar al responsable** de su manipulación, así como a la autoridad encargada de la fiscalización ambiental.

Residuos de gestión municipal

Son de origen **doméstico** (restos de alimentos, papel, botellas, latas, pañales descartables, entre otros); **comercial** (papel, embalajes, restos del aseo personal, y similares); aseo urbano (barrido de calles y vías, maleza, entre otros); y de productos provenientes de actividades que generen residuos similares a estos, los cuales deben ser dispuestos en rellenos sanitarios.



Residuos peligrosos de gestión NO municipal

Son aquellos que, debido a sus características o al manejo al que deben ser sometidos, **representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente** por presentar al menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radiactividad o patogenicidad. Por ejemplo, los residuos metálicos que contengan plomo o mercurio, los residuos humanos provenientes de establecimientos de salud, los residuos de plaguicidas, los herbicidas, los residuos provenientes de la fabricación de productos químicos, los residuos con cianuro, entre otros indicados en el del Anexo 4 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos. Cada uno de ellos debe ser dispuesto en los rellenos de seguridad.



Residuos NO peligrosos de gestión NO municipal

Son aquellos que no se pueden clasificar en ninguno de los dos tipos de residuos antes mencionados y que, por lo general, cuentan con una regulación propia. Por ejemplo, los desechos de las actividades de la construcción y demolición, los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, y los residuos industriales. Asimismo, su fiscalización dependerá del sector industrial que genera dichos residuos.



RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE

Se rige por lo dispuesto en el Reglamento Nacional de los **residuos de aparatos electrónicos y eléctricos**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MINAM. Pueden contener –o no– componentes peligrosos y dependerá del manejo adecuado que se les dé para su reaprovechamiento o disposición final adecuada.



RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN

Se rige por lo dispuesto en el Reglamento para la gestión y manejo de los **residuos de las actividades de la construcción y demolición**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA.



Lima Metropolitana en cifras*

LIMA NORTE

Comas
Independencia
Santa Rosa
Carabaylo
Los Olivos
San Martín de Porres
Puente Piedra
Ancón

LIMA CENTRO

Barranco
Breña
Cercado de Lima
Jesús María
La Victoria
Lince
Magdalena del Mar
Miraflores
Pueblo Libre
Rímac
San Borja
San Isidro
San Miguel
Santiago de Surco
Surquillo

LIMA ESTE

Ate Vitarte
Chaclacayo
Cieneguilla
El Agustino
La Molina
Lurigancho
San Juan de Lurigancho
San Luis
Santa Anita

LIMA SUR

Villa El Salvador
Villa María del Triunfo
Lurín
San Bartolo
Pucusana
Punta Negra
Chorrillos
San Juan de Miraflores
Santa María del Mar
Pachacámac
Punta Hermosa

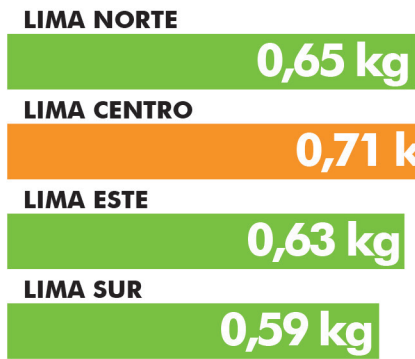


Lima genera
más de
7 400
toneladas de
basura por día

Lima genera **0,65 kg** de basura por habitante 

 **88%** de la basura es recolectada 

¿Cuánta basura genera al día una persona en Lima



Evolución de la generación de residuos sólidos de Lima

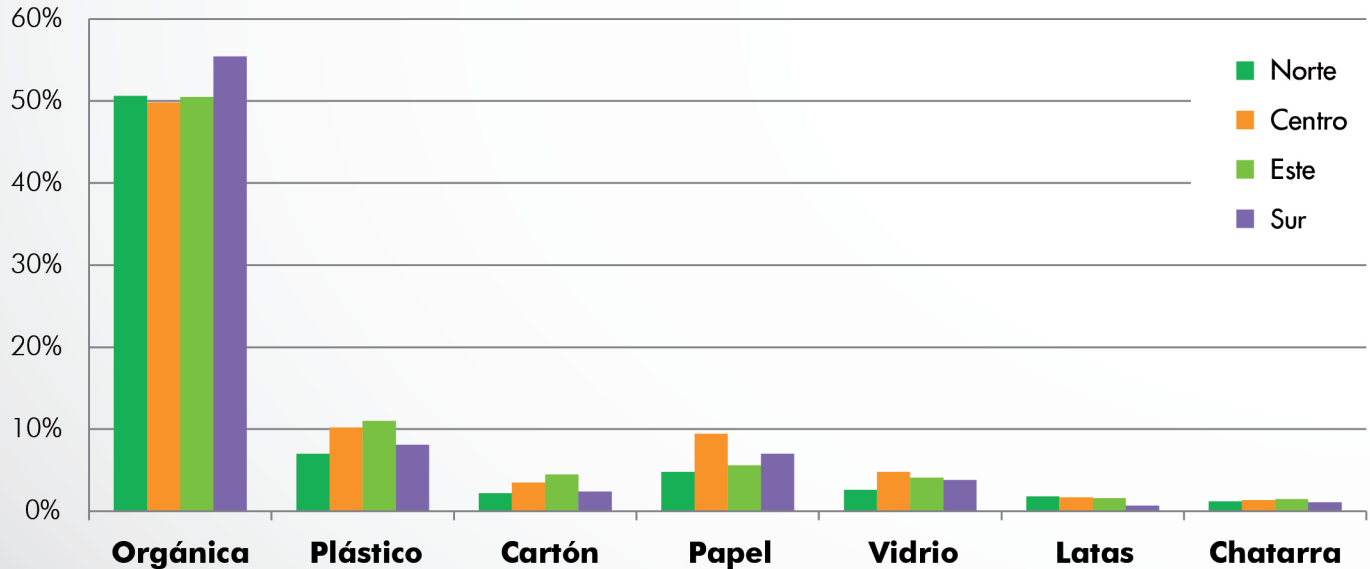
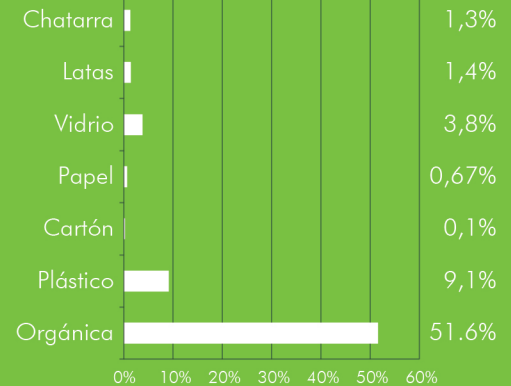
En 20 años Lima generará **EL DOBLE DE BASURA**



* Fuente: Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos de la Provincia de Lima-PIGARS 2013. Municipalidad Metropolitana de Lima.

¿Qué tipo de basura se genera en Lima Metropolitana?

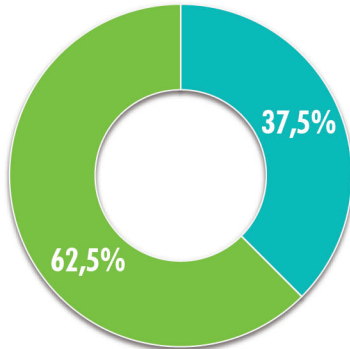
Provincia de Lima



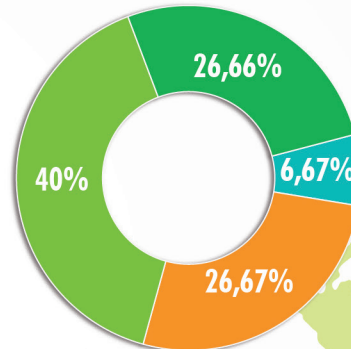


¿A qué rellenos sanitarios se envía la basura de Lima?

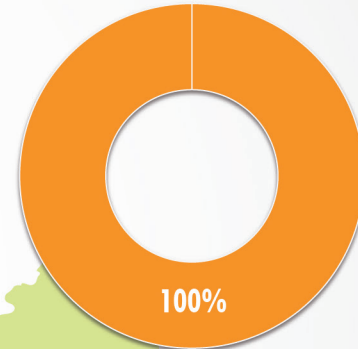
Lima NORTE



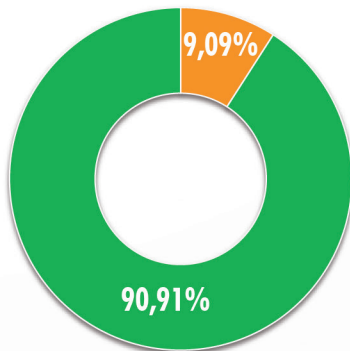
Lima CENTRO



Lima ESTE



Lima SUR



El 98%

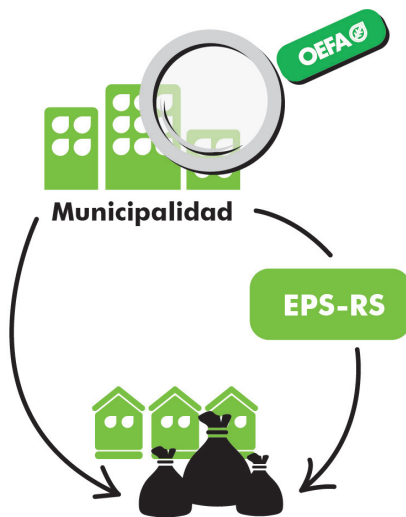
de las municipalidades de Lima Metropolitana y el Callao cuentan con un programa de segregación en la fuente de residuos inorgánicos.

Para tener
en cuenta...

La Municipalidad Distrital de Surco es la única entidad que cuenta con una planta piloto de segregación de residuos inorgánicos.



¿Qué entidades están encargadas del manejo y la **fiscalización ambiental** de los residuos sólidos?



Manejo de residuos sólidos de gestión municipal

El manejo de los residuos sólidos le compete a su generador cuando estén en su posesión. Una vez que los residuos sean entregados a la municipalidad respectiva o a la Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos – EPS-RS autorizada, esta adquiere la responsabilidad de su adecuado manejo. El destino final de los desechos son los rellenos sanitarios.

¿Quiénes fiscalizan el manejo de residuos sólidos del ámbito de gestión municipal?

Cuando los residuos sólidos están en manos de su generador, las municipalidades distritales (y las municipalidades provinciales en el distrito del mercado correspondiente) deben fiscalizar su manejo. Una vez que el generador hizo entrega de sus residuos sólidos a la municipalidad distrital, (que puede o no haber contratado una EPS-RS autorizada) la fiscalización le corresponde a las municipalidades provinciales.

¿Cuál es el rol del OEFA?

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es la autoridad encargada de supervisar que las municipalidades cumplan con fiscalizar al generador de residuos por el manejo de estos.

Manejo de residuos de gestión no municipal

El generador es responsable del manejo hasta su disposición final, pudiendo hacerlo por cuenta propia o contratar los servicios de una EPS-RS. Una vez que los residuos son entregados a estas empresas, estas asumen la responsabilidad del manejo. Sin embargo, el generador es responsable mancomunadamente por el inadecuado manejo, solo si: (i) actúa con negligencia, dolo, omisión u ocultamiento de información sobre el manejo, origen, cantidad y características de peligrosidad de dichos residuos; (ii) no verifica la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada; o (iii) no verifica que las instalaciones de tratamiento o disposición final contaban con autorizaciones legales.

¿Quiénes fiscalizan el manejo de residuos sólidos de gestión no municipal?

Cuando estos residuos se encuentran en poder de su generador, la fiscalización ambiental del manejo de los residuos corresponde a las autoridades sectoriales en el marco de sus funciones. Dicha fiscalización incluye además los residuos, las infraestructuras de tratamiento y disposición final que se encuentran dentro del centro de operaciones del generador.

¿Cuál es el rol del OEFA?

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA está encargado de supervisar que las autoridades sectoriales cumplan efectivamente con sus labores de fiscalización ambiental.



**CICLO de
MANEJO**
de residuos
sólidos
municipales



¿Cuáles son los principales problemas asociados a los residuos sólidos de gestión municipal ?

1

Falta de rellenos sanitarios y rellenos de seguridad en el Perú

Como consecuencia directa de la falta de rellenos sanitarios y de seguridad, los residuos se colocan en lugares inadecuados, comúnmente denominados botaderos. Existen sólo nueve (9) rellenos sanitarios y dos (2) rellenos de seguridad en el Perú. Estos no son suficientes para el volumen de basura que se genera en el país.

RELLENOS SANITARIOS en el Perú

9 Rellenos sanitarios

2 Rellenos de seguridad



Rellenos sanitarios
 Infraestructura y/o instalación destinada a la disposición sanitaria y ambientalmente segura de los residuos sólidos.

Rellenos de seguridad
 Infraestructura y/o instalación de seguridad diseñada para contener residuos potencialmente peligrosos para la salud humana y el ambiente.

2

Falta de escombreras para la disposición final de los residuos de las actividades de construcción y demolición

Las escombreras son instalaciones para albergar los residuos de las actividades de construcción y demolición. Pese a la cantidad de construcciones que existen en el Perú, actualmente, no existen escombreras. La falta de ellas genera que los residuos de construcción sean arrojados al mar y riberas de ríos sin tratamiento previo. El procedimiento para implementarlas requiere su adecuada zonificación, entre otros requisitos.

3

Botaderos

Los botaderos son lugares de disposición ilegal de residuos que impactan negativamente y generan focos infecciosos de gran magnitud para la salud de las personas y el ambiente. Poseen residuos de gestión municipal como no municipal. Independientemente de la clase de residuos que contengan, las municipalidades provinciales tienen el deber de clausurarlos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.

4

Falta de segregación y minimización de los residuos sólidos

La segregación es el proceso de separar los residuos para reducir, reutilizar y reciclar los materiales. Es importante resaltar la relevancia de este proceso, desde la fuente hasta la disposición final, pues se puede disminuir la cantidad de residuos dispuestos en un relleno sanitario y así alargar la vida útil del mismo. Este tratamiento debe ser realizado por personas naturales o jurídicas, es decir, desde los hogares, las oficinas, las industrias, los comercios, etc.

SUPERVISIÓN a las EFA a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

El OEFA, como ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, debe supervisar y verificar que las EFA cumplan con sus funciones de fiscalización a nivel nacional, regional y local, según sea el caso. Las directivas, procedimientos o lineamientos que el OEFA dicte para las EFA son de cumplimiento obligatorio.

Para el caso de la supervisión a los gobiernos locales (municipalidades provinciales y distritales), el OEFA vigila el cumplimiento de su funciones de fiscalización ambiental. En el caso de la fiscalización ambiental en residuos sólidos, la función supervisora a la EFA consiste en verificar que las municipalidades provinciales supervisen a su vez a las municipalidades distritales.

Si el OEFA constata el incumplimiento en las funciones de fiscalización ambiental por parte de la EFA, dicha situación será comunicada a la Contraloría General de la República.

EFA:
Entidad de
Fiscalización
Ambiental

SINADA

El Servicio de Información Nacional sobre Denuncias Ambientales - SINADA se encuentra al servicio de la ciudadanía para la presentación y seguimiento de denuncias ambientales.

Comuníquese con nosotros:

 711-0078 / 711-0079

 denuncias@oeфа.gob.pe

base legal

Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065

“Artículo 10°.- Del rol de las Municipalidades.-

Las Municipalidades provinciales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a estos, en todo el ámbito de su jurisdicción, efectuando las coordinaciones con el gobierno regional al que corresponden, para promover la ejecución, revalorización o adecuación, de infraestructura para el manejo de los residuos sólidos, así como para la erradicación de botadores que pongan en riesgo la salud de las personas y del ambiente. Están obligadas a:

1. Planificar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano.
2. Regular y fiscalizar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos de su jurisdicción.
(...)

11. Autorizar y fiscalizar el transporte de residuos peligrosos en su jurisdicción, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, con excepción del que se realiza en las vías nacionales y regionales.

(...)

Las municipalidades deben ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes.”

“Artículo 35°.- Informe de las autoridades.-

Las autoridades sectoriales y municipales están obligadas a sistematizar y poner a disposición del público la información obtenida en el ejercicio de sus funciones vinculadas a la gestión de los residuos sólidos, sin perjuicio de la debida reserva de aquella información protegida por leyes especiales.

Asimismo, deben remitir al Ministerio del Ambiente un informe periódico sobre el manejo de los residuos sólidos generados por las actividades comprendidas en su ámbito de competencia, para cumplir con los objetivos del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, considerando para este efecto, todas las operaciones o procesos adoptados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la presente Ley.”

Reglamento de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

“Artículo 8°.- Autoridades Municipales.-

La municipalidad, tanto provincial como distrital, es responsable por la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares a éstos originados por otras actividades. Corresponde a estas Municipalidades, lo siguiente:

1. Provincial:

- (...)
- b) Asegurar la adecuada limpieza de vías, espacios y monumentos públicos, y promover el manejo adecuado de los residuos generados en las ciudades capitales hasta la disposición final;
(...)
 - i) Asegurar la erradicación de los lugares de disposición final inapropiada de residuos sólidos, así como la recuperación de las áreas degradadas por dicha causa; bajo los criterios que para cada caso establezca la Autoridad de Salud;
 - j) Autorizar y fiscalizar las rutas de transporte de residuos peligrosos en su jurisdicción, en coordinación con las dependencias especializadas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; con excepción del que se realice en la red vial nacional y la infraestructura de transporte vial de alcance

regional, en cuyo caso la autorización deberá ser emitida por la autoridad competente.

(...)

2. Distrital:

- a) Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos. Debe asimismo determinar las áreas a ser utilizadas por la infraestructura de residuos sólidos en su jurisdicción en coordinación con la municipalidad provincial respectiva y en sujeción a la Ley y al Reglamento;
- (...).

“Artículo 16°.- Segregación.-

La segregación de residuos sólo está permitida en la fuente de generación o en la instalación de tratamiento operada por una EPS-RS o una municipalidad, en tanto ésta sea una operación autorizada, o respecto de una EC-RS cuando se encuentre prevista la operación básica de acondicionamiento de los residuos previa a su comercialización.”

“Artículo 17°.- Tratamiento.-

Todo tratamiento de residuos previo a su disposición final, será realizado mediante métodos o tecnologías compatibles con la calidad ambiental y la salud, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento y a las normas específicas. Salvo la incineración que se lleve a cabo cumpliendo con las normas técnicas sanitarias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47° del Reglamento, queda prohibida la quema artesanal o improvisada de residuos sólidos.”

“Artículo 18°.- Prohibición para la disposición final en lugares no autorizados.-

Está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por ley.

Los lugares de disposición final inapropiada de residuos sólidos, identificados como botaderos, deberán ser clausurados por la Municipalidad Provincial, en coordinación con la Autoridad de Salud de la jurisdicción y la municipalidad distrital respectiva.

La Municipalidad Provincial elaborará en coordinación con las Municipalidades Distritales, un Plan de Cierre y Recuperación de Botaderos, el mismo que deberá ser aprobado por parte de esta Autoridad de Salud. La Municipalidad Provincial es responsable de su ejecución progresiva; sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a quienes utilizaron o manejaron el lugar de disposición inapropiada de residuos.”

“Artículo 23°.- Planes provinciales.-

Las municipalidades provinciales formulan sus Planes Integrales de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS), con participación de la ciudadanía y en coordinación con las municipalidades distritales, la Autoridad de Salud y las autoridades competentes previstas en la Ley.

Estos planes tienen por objetivo establecer las condiciones para una adecuada administración de los residuos sólidos, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades de residuos en todo el ámbito de su competencia desde la generación hasta su disposición final.”

“Artículo 55°.- Segregación de residuos.-

La segregación de residuos tiene por objeto facilitar su reaprovechamiento, tratamiento o comercialización, mediante la separación sanitaria y segura de sus componentes, cumpliendo con lo señalado en el artículo 16° del Reglamento.”

“Artículo 77°.- Objeto del tratamiento.-

El tratamiento de los residuos, está orientado prioritariamente a reaprovechar los residuos y a facilitar la disposición final en forma eficiente, segura y sanitaria. En el caso de residuos peligrosos el tratamiento busca reducir o eliminar las características de peligrosidad del residuo, a fin de acondicionarlos para una fase posterior de su manejo, o para su disposición final.”

“Artículo 82°.- Disposición final.-

La disposición final de residuos del ámbito de gestión municipal se realiza mediante el método de relleno sanitario. La disposición final de residuos del ámbito de gestión no municipal se realiza mediante el método de relleno de seguridad.”

Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades

“Artículo 80°.- Saneamiento, salubridad y salud.-

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
 - 1.1. Regular y controlar el proceso de

disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial.

(...)

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.1. Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.

(...)"

Ley N° 29419 - Ley que Regula la Actividad de los Recicladores

“Artículo 5°.- Regulación Local.-

5.1 La actividad de los recicladores es regulada por los gobiernos locales como entes rectores, en el marco de sus atribuciones. El régimen de regulación local se orienta a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos. Los gobiernos locales establecen normas de promoción de la actividad que realizan los recicladores de residuos sólidos no peligrosos en coordinación con las asociaciones de recicladores registrados en su jurisdicción.

(...)"

Reglamento de la Ley N° 29419 - Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM

“Artículo 7°.- Gobiernos Locales.-

En concordancia con lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

las Municipalidades Distritales y Provinciales, en el ámbito de su jurisdicción, son las responsables de:

(...)

7.6 Fiscalizar las actividades de segregación y recolección selectiva de residuos sólidos y formalización de recicladores.

(...)"

Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MINAM

“Artículo 9°.- Gobiernos Locales.-

Los Gobiernos Locales tienen las siguientes funciones:

1. Apoyar la implementación de los Planes de Manejo de los RAEE generados por la población en el ámbito de su jurisdicción municipal.
2. Promover los principios de Responsabilidad Extendida del Productor, fomentando y facilitando en sus jurisdicciones la implementación de sistemas de manejo de RAEE individuales y colectivos.
3. Promover campañas de sensibilización y de acopio de RAEE conjuntamente con los productores, operadores de RAEE y otros.
4. En el marco de sus competencias en materia de gestión de residuos sólidos, promover la segregación de los RAEE del residuo sólido en la fuente de generación para su manejo diferenciado por medio de operadores de RAEE y otros."

Ley N° 28256 - Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos

“Artículo 7°.- De las Municipalidades Provinciales.-

Las Municipalidades Provinciales señalan las vías alternas para el tránsito de las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos así como los lugares de estacionamiento de las mismas, para los cuales coordina con la Comisión Ambiental Regional (CAR) y la Dirección competente del Gobierno Regional. En caso de aquellas poblaciones que no cuenten con vías alternas, se permitirá el tránsito por las vías disponibles."

Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA

“Artículo 19°.- Prohibición de abandono de residuos en lugares no autorizados

19.1 Está prohibido el abandono de residuos en bienes de dominio público: playas, plazas, parques, vías, caminos, áreas reservadas, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional; áreas arqueológicas; áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento; cuerpos de agua, marinas y continentales, acantilados; así como en bienes de dominio hidráulico tales como cauces, lechos, riberas de los cuerpos de agua, playas, restingas, fajas marginales y otros considerados en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, o que sean considerados de dominio público.

19.2 Los materiales provenientes de obras de infraestructura tales como construcción o reconstrucción de calles, aceras, obras de agua y alcantarillado y demás redes técnicas, sólo permanecerán en la vía pública el tiempo en proporción a la intervención, según criterios similares a las obras de construcción civil, y debidamente autorizados por la autoridad municipal correspondiente.

19.3 La transgresión a las disposiciones contenidas en el presente artículo, serán materia de sanción por parte de la autoridad municipal competente, sin perjuicio de las competencias y funciones ejercidas por otras instituciones.”

(...)

“Artículo 60°.- Fiscalización

Los residuos son fiscalizados por VIVIENDA, sin perjuicio de las competencias dadas al OEFA, la DIGESA y los gobiernos locales.”

(...)

“Artículo 63°.- Fiscalización municipal

Los gobiernos locales en el marco de sus competencias en materia de saneamiento, salubridad y salud, realizarán el control y fiscalización, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo referido a la generación, transporte y disposición de residuos en el ámbito de sus localidades.”

(...)

“Artículo 71°.- Régimen de sanciones

(...)

71.2 En el marco de las funciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el presente Reglamento, las

infracciones por acciones u omisiones, dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas por parte de la autoridad municipal competente.”

(...)

“Artículo 75°.- Potestad sancionadora de las municipalidades

75.1 Los gobiernos locales en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, y sus funciones en materia de saneamiento, salubridad y salud podrán establecer sanciones por incumplimiento de normas municipales vinculadas al manejo y disposición de residuos, sin perjuicio de las funciones que sean transferidas como parte del proceso de descentralización.

75.2 Los gobiernos locales y las autoridades con competencias en el marco del presente Reglamento, no podrán sancionar a una misma persona por la misma acción u omisión. Frente a la imposición de una sanción por parte de una autoridad, las otras deberán abstenerse cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento jurídico.”

CRÉDITOS

LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN RESIDUOS SÓLIDOS

Primera edición: febrero de 2014

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Impreso por: Billy Víctor Odiaga Franco

Av. Arequipa 4558 - 4550

Miraflores, Lima

Comité de redacción y revisión:

- Equipo de la Subdirección de Supervisión a Entidades de la Dirección de Supervisión
- Equipo de la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

La versión digital de este documento se encuentra disponible en

www.oefa.gob.pe

Tiraje: 3000 ejemplares

Hecho en el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú
N° 2014-01884



ORGANISMO DE EVALUACIÓN
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

*Fiscalización ambiental
para el cambio*

Av. República de Panamá 3542
San Isidro - Lima - Perú
(51 1) 713-1553
webmaster@oefa.gob.pe
www.oefa.gob.pe